

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861 se practicarán en los meses de Octubre á Diciembre del año actual.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 280.)

Subsecretaria.—Quintas.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en el Real decreto de 29 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1861, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.º Se formará el padrón en los dias del 20 del presente mes al 9 de Noviembre próximo venidero. Para los efectos indicados en el art. 56 de la ley vigente de reemplazos, el dia 1.º de Octubre actual sustituirá al 1.º de Enero, observándose en todo lo demas para este empadronamiento las disposiciones del capítulo IV de dicha ley.

2.º En las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario el padrón empezará á formarse el dia siguiente al de la respectiva publicacion de esta Real orden.

3.º El alistamiento se hará en los dias 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de Noviembre, y comprenderá, segun lo prevenido en el art. 15 de la citada ley:

inclusive de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos.

Y segundo. Los mozos que teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, sin otra variacion que la de que los años de residencia á que se refiere el art. 58 deberán entenderse los dos anteriores al dia 1.º de Octubre actual, segun queda indicado en la regla 1.ª

5.ª El alistamiento se publicará y quedará expuesto en los sitios de costumbre por espacio de 10 dias, con arreglo á lo mandado en el art. 42 de la ley, desde el 20 hasta el 30 de Noviembre.

6.ª La rectificacion del alistamiento empezará el dia 1.º de Diciembre, y continuará con las formalidades que exige el cap. VI de la ley de quintas en los dias inmediatos siguientes, aunque no fueren festivos, hasta el 22 del mismo mes en que hubiere sesion, y anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el cap. VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicacion por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variacion establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.ª El domingo 23 de Diciembre próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. Las citaciones á que aluden los artículos 71 y 72 no se harán hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del próximo reemplazo de 1861, se dicten las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Y 11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Bo-

letin oficial respectivo la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo asi verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 281.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Director de Artilleria é Infanteria de Marina, se ha dignado disponer se llame á concurso extraordinario de oposicion para cubrir 12 plazas de Cadetes en el cuerpo de infanteria, siendo los exámenes en el Colegio Naval militar el 31 de Diciembre próximo, y sujetándose para ellos en todo á lo prescrito por reglamento de 6 de Mayo de 1857 y 8 de Diciembre de 1858; para cuyo fin es la voluntad de S. M. se publique esta Real disposicion en la *Gaceta* de esta corte y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias en que radican los departamentos, copiando los artículos del reglamento referentes á dichos exámenes, y advirtiéndole no se admitirá solicitud alguna en este concepto pasado el dia 15 de Diciembre.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Zabala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Copia de los artículos del reglamento que cita la Real orden anterior.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadete del cuerpo de infanteria de Marina deberá tener 16 años de edad y no pasar de 21.

Art. 2.º La solicitará de S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y uniendo los documentos siguientes:

Fé de bautismo.... } Originales y legalizados en forma ordinaria.

Informacion judicial de limpieza de sangre, en que declaren cinco testigos de excepcion é intervenga el Síndico Procurador general. Los hijos de los militares y los de los que correspondan á todos los cuerpos de Marina ó Guerra sustituirán la informacion de limpieza de sangre con copia legalizada del Real despacho, patente ó titulo del último empleo de su padre.

Art. 3.º Esa solicitud y documentos los elevarán á S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentacion á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar; y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 7.º Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les prevendrá han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes, que tendrán lugar precisamente el 31 de Diciembre del año actual, de las materias siguientes con la extension que señala el adjunto programa.

ARITMÉTICA.

Su objeto.

Numeracion hablada y escrita.

Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion.

Fracciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.

Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales.

Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria.

ria en decimal y al contrario.
Fracciones continuas.
Reducidas.
Su formación y propiedades.
Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice versa.
Sistema decimal de pesos y medidas.
Su comparacion con el antiguo.
Números complejos.
Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.
Operaciones fundamentales.
Razones y proporciones.
Sus principales propiedades.
Regla de tres simple y compuesta.
De interés y descuento simple.
De compañía.
De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.
Signos algébricos.
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algébricas.
Operaciones con las mismas.
Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.
Método de eliminacion.
Teoría de las cantidades negativas.
Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.
Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas.
Extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion.
Cálculo de los radicales de segundo grado.
Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
Propiedades del trinomio de segundo grado.
Logaritmos.
Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.
Propiedades.
Formacion de tablas.
Explicacion y uso de las de Lalande ó Callet.
Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.
Regla de interés y de descuento compuesto.
Estas materias y las de aritmética se exigirán con la extension que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gomez de Cádiz etc.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Preliminares.
Figuras rectilíneas.
Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.
Su igualdad.
Cuadriláteros.
Polígonos convexos.
Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.
Cuerdas, secantes y tangentes.
Medida de los ángulos.
Polígonos escritos y circunscritos.
Polígonos regulares.
Círculos secantes y tangentes.
Problemas referentes á las teorías anteriores.
Extension de las figuras rectilíneas.
Líneas proporcionales.
Figuras semejantes.
Propiedades de los triángulos.
Determinacion de las superficies.
Comparacion de las mismas.
Extension en las figuras circulares.
Líneas proporcionales en el círculo.
Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.
Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.
Relacion de la circunferencia al diámetro.
Problemas sobre las superficies.
Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.
Rectas perpendiculares á un plano.

Ángulos diedros y su medida.
Planos perpendiculares entre sí.
Rectas y planos paralelos.
Ángulos poliedros.
Igualdad de los ángulos triedros, poliedros convexos, y su igualdad.
De los tres cuerpos redondos.
Del cilindro y del cono.
De la esfera y sus principales propiedades.
Polígonos esféricos.
Poliedros inscripibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.
Problemas sobre la recta y el plano.
Construccion de los ángulos triedros.
Problemas sobre la esfera.
Semejanza de los poliedros.
Determinacion de sus áreas y volúmenes.

Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.
Del cilindro.
Del cono.
De la esfera.
Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.
Estas materias se estudiarán con la extension con que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo etc.

TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.
Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.
Arcos que corresponden á una funcion circular dada.
Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.
Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.
Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.
Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de estos.
Se estudiarán estas materias con la extension que abraza el Vallejo, Cortázar &c.

GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Su objeto.
Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.
Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.
Nivelacion topográfica.
Idea de formacion de planos topográficos.
Levantamiento de estos por medio de la plancheta.
Estas materias se exigirán con la extension que abraza el Odriozola ó el autor que sirva de texto en el Colegio Naval.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Su objeto.
Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.
Encontrar las trazas de una recta.
Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.
Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos.
Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada, de otro igualmente conocido sobre la misma recta.
Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.
Construir el plano que determinan tres puntos dados ó una recta y un punto.
Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.
Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.
Hallar la interseccion de dos planos dados.

Hallar la interseccion de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definicion y nociones generales.
Del relieve.
Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.
Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.
Balance de las tierras de la excavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades.
Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlos.
Modo de ejecutar el trazado de las obras.
Principios generales.
Del trazado y partes elementales de las obras.
Líneas continuas y su cambio de direccion.
Trazado de las líneas con redientes.
Trazado de la línea bastionada.
De línea de tenazas.
De la de llaves.
De la línea con redientes y cortinas con brineras hácia la campaña.
Cambio de direccion de los atrincheramientos.
Líneas con intervalos.
Obras cerradas.
Reductos.
Fuertes de tenazas ó estrellas.
Fuertes con semibaluartes.
Fuertes con baluartes.
Obras con que se defienden los puentes militares.
Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.
Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.
Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.
Ataque y defensa de las obras de campaña.
Polígono de la fortificacion permanente.
Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua; nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.
Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal de Vauban.
Trazado de frente de Cormontaigne.

Artículo 2.º del Real decreto y 3.º del mismo.

Art. 2.º Durante los seis meses que los aspirantes aprobados del anterior exámen deben servir en los batallones de infanteria como simples Cadetes, aprenderán las Ordenanzas generales del ejército y armada, el manejo de la artilleria y de las armas portátiles, el detall y contabilidad de los cuerpos y los Juzgados militares, con la extension que se determina en el reglamento especial para dichos Cadetes.

Art. 5.º Estos, al terminar los seis meses de enseñanza, sufrirán un segundo exámen, del cual, aprobados que sean, y previos los buenos informes de sus Jefes, se les expedirá mi Real despacho con el que tomarán posesion de su nuevo empleo con arreglo á Ordenanza. Los reprobados en el exámen volverán á repetir los estudios en otros seis meses; y si fuesen de nuevo reprobados, serán despedidos con la licencia absoluta.

(Gac. núm. 277.)

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Setiembre de 1860, en los autos testamentarios de Doña Barca y demás don y el Ministerio fiscal con la viuda é hijos de D. José Carrasco sobre pertenencia de una casa de baños; pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por D. José Palacio, marido de Doña Margarita Carrasco, contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza:

Resultando que D. Mariano Allué y su esposa Doña Joaquina Saladon, vecinos de Zaragoza y dueños en ella de una casa de baños, sita en el paseo de Santa Engracia, número 87, y D. José Carrasco, vecino y Miliciano Nacional de Barbastro, otorgaron una escritura pública el día 20 de Diciembre de 1858 en el pueblo de Fustivol, por la cual vendieron los primeros al segundo dicha casa por la renta de 54 rs. diarios que les habia de satisfacer durante la vida de ambos cónyuges por mesadas anticipadas y 40,000 rs. que dieron por recibidos, los cuales habrian de irse descontando hasta su reintegro en la mitad de la mensualidad; y Carrasco se obligó á pagar el vitalicio, y á no reclamar nada de dicho crédito si no estuviese satisfecho antes de fallecer alguno de los vendedores, como tambien á cederles la habitacion que ocupaban en la casa por los dias de su vida, y á entregar 4,000 rs. al tiempo del fallecimiento de los mismos para los gastos de su entierro; y los cónyuges Allué se comprometieron á cuidar de los baños durante las temporadas de verano y á rendir cuentas de sus productos, percibiendo 10 rs. diarios por este trabajo hasta que Carrasco se enterase del manejo:

Resultando que en 29 de Julio de 1846 aprobó el Ayuntamiento de Zaragoza la proposicion que le hizo D. Mariano Allué de entregar á los fondos públicos por una vez 1,700 rs. por el permiso de verter las aguas de su casa de baños en el conducto de la fuente de la Princesa, quedando á cargo del Ayuntamiento la construccion exterior de la alcantarilla:

Resultando que los cónyuges Allué otorgaron de comun acuerdo su testamento en 29 de Setiembre de 1841, y que, despues de nombrarse mutuamente herederos, instituyeron, para el caso de que el sobreviviente no dispusiese de los bienes, á la hermandad de seglares siervos de los pobres enfermos del Hospital general de Nuestra Señora de Gracia de aquella ciudad, llamada vulgarmente de la Sopa:

Resultando que por fallecimiento de Don Mariano Allué en 16 de Diciembre de 1848, su viuda entró á poseer como su heredera la mitad de los bienes por ser todos gananciales, y que en tal concepto satisfizo á la Hacienda los derechos correspondientes por la dicha casa de baños tasada en 81,545 rs. tomándose razon en la Contaduría de Hipotecas, y redimió un censo impuesto sobre ella y á favor del suprimido monasterio de Santa Engracia de la misma ciudad:

Resultando que en 8 de Octubre de 1859 la Doña Joaquina Saladon otorgó una escritura, por la cual cedió, renunció, donó y traspasó para despues de su fallecimiento todos sus bienes en favor de las personas que nombró ejecutores testamentarios, encargándoles que verificado aquel, se apoderasen de todos ellos y los inventarisen y vendiesen en pública subasta, y aplicasen su producto á los legados, sufragios y demás que dispuso, ordenándoles que realizada en todo ó en su mayor parte la venta de la casa de baños, sita frente al paseo de Santa Engracia, núm. 87, con

todo el cuadro de su edificio, entregándose todo el precio íntegro á la referida alhermandad llamada de la Sopa, con la obligación de cumplir las cargas que viniesen impuestas.

Resultando que á la muerte de Doña Joaquina Saladon, verificada en 5 de Noviembre de 1850, sus testamentarios procedieron al cumplimiento de su voluntad, y señalaron para la subasta de la casa de baños el día 6 de Marzo de 1851, y que, protestado el acto por Don José Carrasco, dedujeron demanda de inobservancia, á la cual opuso este la escritura de 20 de Diciembre de 1853 y un recibo de haber satisfecho 4,000 reales, con arreglo á uno de sus pactos, á Doña Joaquina Saladon para los gastos del entierro de su marido Don Mariano Allué.

Resultando que, seguido el juicio en el que Carrasco solicitó la posesión de la casa, dictó sentencia el Juez en 5 de Noviembre del mismo año, mandándosele dar sin perjuicio de tercero de mejor derecho, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza por la suya de 20 de Marzo de 1852, expresando fuese sin perjuicio del derecho de las partes en posesión y propiedad.

Resultando que en uso de esta reserva y en 8 de Mayo de 1855 D. Cosme Varea y demas testamentarios de la Doña Joaquina Saladon presentaron demanda de propiedad de la referida casa de baños, núm. 87, ante el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, pidiendo se declarase nula y de ningun valor ni efecto la escritura de la venta otorgada en 20 de Diciembre de 1853, y se condenase en su virtud á Doña Ruperta Cambra, viuda del D. José Carrasco, y á sus hijos Doña Margarita y D. Gregorio, casada esta con D. José Palacin, á devolver la finca para los fines que dispuso la Doña Joaquina en el ser y estado que tenia cuando se dió su posesion á Carrasco, con las rentas producidas ó debido producir desde aquella fecha; alegando en apoyo de esta solicitud que la escritura fué simulada con objeto de librarse Don Mariano Allué, reputado por desafecto al sistema constitucional de las crecidas exacciones que se le hacian con motivo de la guerra civil, poniendo la finca bajo el amparo de un Voluntario nacional, lo que estaba demostrado, no sólo con no haber ejercido Carrasco acto alguno como dueño en los 14 años trascurridos desde el otorgamiento de la escritura, sin sacar copia de ella, ni haber tomado por consiguiente razon en el oficio de hipotecas, y si, por el contrario, hablado siempre en las cartas que tenia reconocidas en el concepto de ser la casa y los baños de los cónyuges Allué, que practicaron actos de propiedad y pleno dominio sin intervencion alguna de aquel; no haberse rendido cuentas, ni pagado el vitalicio ni cumplido las demas obligaciones contraidas, puesto que era falso el recibo de los 4,000 rs. que se suponía firmado por la Doña Joaquina Saladon;

Resultando que la viuda é hijos de Don José Carrasco contestaron la anterior demanda con la solicitud de que se les absolviese de ella, y se condenase á los que se decian ejecutores testamentarios de Doña Joaquina Saladon á que les entregasen todos los muebles y utensilios de los baños y casa, inclusa la habitacion que ocuparon los cónyuges Allué como tambien todos los productos de los baños, deducidas las cargas legítimas desde la muerte de Allué hasta 15 de Noviembre de 1851, en que se dió la posesion de la finca á Carrasco, para lo cual expresaron: primero, la falta de personalidad de los actores, puesto que fundaban su accion en una donacion que no estaba insinuada ni aceptada, y era por lo mismo ineficaz, y ademas nula como hecha con el fin de instituir una fundacion perpétua,

piadosa prohibida por la ley: segundo, por no atacar la validez de la escritura por vicios de nulidad ó rescision, sino por el de simulacion, siendo así que habian trascurrido muchos años despues de pasado el motivo que se suponía para ella sin haber tratado Allué de asegurar su finca: tercero, que Carrasco consintió todos los actos de dominio que se decia haber ejecutado este, porque no le perjudicaban; y cuarto, que la demostracion de la verdad del contrato la evidenciaba el pago de los 4,000 rs. que Carrasco entregó á la viuda de Allué para los funerales de este:

Resultando que recibido el pleito á prueba, las partes hicieron las que creyeron conducentes á su propósito, y el Juez dictó sentencia en 31 de Diciembre de 1853 declarando simulada, y por consiguiente nula é ineficaz la escritura de venta de 20 de Diciembre de 1853, y haciendo los pronunciamientos consiguientes:

Resultando que pasados los autos á la Audiencia de Zaragoza por apelacion de Don José Palacin y consortes, se sustanció en la Sala primera, la cual dictó sentencia en 7 de Febrero de 1855 revocando la apelada y absolviendo á los demandados:

Resultando que abierta la tercera instancia por súplica de los ejecutores testamentarios, se sustanció con las nuevas pruebas que se articularon y audiencia del Abogado Fiscal de Hacienda, que salió á los autos por lo que á esta pudiera interesar, coadyuvando las pretensiones de aquellos, y que terminada se dictó sentencia en 10 de Marzo de 1853, supliendo y enmendando la de vista, y declarando simulada, nula, de ningun valor ni efecto la referida escritura de venta de 20 de Diciembre de 1853, se condenó á D. José Palacin y Doña Margarita Carrasco, como subrogados en los derechos de la madre de esta Doña Ruperta Cambra, á devolver á los ejecutores de Doña Joaquina Saladon la casa de baños en el ser y estado que tenia cuando en 15 de Noviembre de 1851 se dió la posesion al D. José Palacin, con la calidad de apoderado de su padre político D. José Carrasco, con los productos y rentas producidos desde dicha época, para que los mencionados ejecutores cumplan con lo que dispuso Doña Joaquina Saladon:

Resultando que el recurso de nulidad deducido contra la anterior sentencia por los cónyuges D. José Palacin y Doña Margarita Carrasco se apoya en conceptuar infringidas las observancias siguientes:

La 4.ª de probationibus que dice: *item si aliquis dicit sic &c.*

Las 17 y 25 de probationibus facientes cum charta, por la primera de las cuales se expesa *item si dicatur quod instrumentum*, y por la segunda *quidam confesus fuit*.

La 14 de fide instrumentorum. Nota *quod si aliqua exceptio*.

Y la 16 del mismo titulo que ordena *item iudex debet stare semper ad chartam*.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que si bien las observancias que se citan como infringidas excluyen la prueba de testigos no instrumentales contra la carta, esto ha de entenderse y se entiende segun la expresion de las mismas, en cuanto á la realidad y tenor de ella, y no así de la prueba testifical y documental relativa á hechos posteriores y sucesivos de los otorgantes inductivos de obligacion segun las leyes, los cuales pueden por tanto variar ó sustituir, hacer incompatibles ó ineficaces obligaciones anteriores de cuya indole son los muchos hechos que por una y otra parte han tenido lugar en los 14 años trascurridos desde el otorgamiento de la escritura entre Allué y Carrasco hasta la presen-

tacion de la demanda en este litigio, y acerca de los cuales ha versado la mayor parte de las pruebas respectivamente practicadas:

Considerando por lo dicho, que no siendo de fueroni contrafuero terminante la admision de la prueba testifical y documental respectivamente practicada por una y otra parte, sobre hechos de sus causantes posteriores al otorgamiento de la carta é inductivos de obligacion, el Tribunal á quo, sin contravenir á fuero expreso ni por tanto á las observancias, ha podido legalmente admitirla y apreciarla segun las prescripciones del derecho comun, sin que su apreciacion por lo mismo pueda ser objeto del recurso de nulidad:

Considerando ademas que si las observancias alegadas como fundamento del recurso excluyen la admision de prueba testifical contra la carta, no así el que la parte á quien perjudica, y á la que por tanto incumbe el contradecir dicha admision, pueda tácita ó expresamente consentirla, en cuyo caso habrá de estar á las resultas de su asentimiento, lo cual, no solo es conforme á principios de derecho, sino tambien á doctrina foral, cual es la que se desprende de la observancia 21, titulo de *probationibus*, segun la que, no contradiciendo la parte en tiempo y forma, y por tanto consintiendo tácitamente la admision de prueba contra fuero, ha de estar á sus resultas, debiendo el Juez en tal caso fallar el pleito segun este ha sido planteado y sustanciado, conforme al precepto textual *quia eo modo, quo causa est affidantiata et ducta debet sententiarum*:

Considerando que la parte de Carrasco, no solo no ha contradicho en tiempo ni en forma la admision de la demanda sin presentacion de contracarta, ni la de prueba testifical y documental desde luego anunciada, y sucesivamente ofrecida y articulada por los demandantes, sino que razonó sobre el valor de ella, y á su vez ofreció y practicó la suya en correlacion en todas tres instancias, sin que en ninguna de ellas por tanto reclamase en forma la improcedencia de la admision, ni la aplicacion en este punto de las cinco observancias ahora citadas, hasta que dictada la sentencia de revista vió que le era perjudicial:

Considerando que por todo lo dicho las mencionadas observancias, ni son aplicables al caso como leyes claras y terminantes, ni pueden en este concepto decirse infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por los cónyuges D. José Palacin y Doña Margarita Carrasco, á quienes en su consecuencia condenamos en las costas y en la pérdida del depósito, que se distribuirá en la forma que prescribe la ley.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta*, y de que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Lorenzo Arrazola — Ramon Maria de Arriola. — Félix Herrera de la Riva. — Juan Maria Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio. — Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilustrísimo Señor D. Félix Herrera de la Riva, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 29 de Setiembre de 1860.— José Calatraveño.

(Gac. núm. 276)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 527.

D. Celestino Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Gillorigo, para trasladarse á la Habana.

D. Miguel Duque y Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Campó de Yuso, para trasladarse á la Habana.

D. José Lavin Barquin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro del Pando y D. Francisco Gutierrez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Vega de Liébana, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin de Hoyos Escorza, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Benero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Julian de Laya y Heros, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 10 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el dia 27 del actual y hora de las doce en punto de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador y bajo su presidencia, tendrá lugar la subasta de las impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio de la recaudacion de consumos de esta capital en el próximo año de 1861, por la cantidad de 7.646 reales á que asciende el presupuesto y con las condiciones que aparecen en el pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 111, fecha 14 de Setiembre de este año, y en la *Gaceta* de Madrid fecha 16 del mismo.

El presupuesto detallado y los modelos de cada una de dichas impresiones y libros se hallan de manifiesto en esta Administracion.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion. Santander 7 de Octubre de 1860.—José M. Perez Cosío.

Gobierno de la provincia de Valladolid —Negociado 1.º

El dia 7 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se verificará la subasta y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno, y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847 y 3 y 24 de Octubre de 1856 en la parte que no estén respectivamente derogadas.

Las proposiciones en pliegos cerrados se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en un buzón que estará expuesto al público en las oficinas de dicho Gobierno todo el mes actual, debiendo acreditarse previamente

para poder tomar parte en la subasta el depósito de doce mil reales que habrá de hacerse en la Tesorería de provincia; y siendo necesario además que los licitadores tengan establecimiento tipográfico suficientemente provisto de prensas ó máquinas, tipos, cajas y cuantos útiles sean necesarios para la publicación del Boletín. Valladolid 5 de Octubre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 528.

Empezando en esta fecha á hacer uso de la Real licencia que me ha sido concedida en 30 de Setiembre próximo pasado, desde la misma quedan encargados del Gobierno de esta provincia los Señores Vicepresidente del Consejo provincial y Contador de Hacienda pública, en la parte política y económica respectivamente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el presente Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia. Santander 10 de Octubre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Secretaría de Cámara del Obispado de Santander.

Hallándose vacante una de las pensiones de la p^a memoria fundada por disposición de D. Juan Manuel Caballero y su esposa Doña Juana de Dios Fernandez Barrena, para dar carrera á sus parientes pobres, por haber concluido la suya el pensionista D. Miguel de la Colina Moucalean; se convoca de órden de S. S.ª Ilma. el Obispo mi Señor á los que aspiren á ella, para que dentro de treinta dias desde la publicación de este anuncio puedan acudir y acreditar su derecho con documentos fidedignos que manifiesten los grados de parentesco en que estuviere ligados con alguno de dichos Sres., dirigiendo sus solicitudes por medio de alguno de los Procuradores de esta Curia eclesiástica D. José Diaz de Quijano, D. Francisco Javier Gutierrez Calderon y D. Pedro Chamber, con quienes podrán corresponderse sobre este asunto, y saber por los mismos el éxito de sus pretensiones.

Las partidas sacramentales correspondientes á este Obispado de Santander bastará que estén firmadas por los Curas párrocos y visadas por los respectivos Arciprestes; pero las que procedan de otras Diócesis del reino, deberán legalizarse por Escribano ó pasarse por los Tribunales eclesiásticos. Santander 5 de Octubre de 1860.—Rafael Rey Vazquez, Vice-Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miera.

Este Ayuntamiento tiene acordado rematar en los dias 4 y 11 de Noviembre próximo en su sala capitular á la salida de la misa popular, los derechos de todas las especies sujetas á la contribucion de consumos, á la venta exclusiva al por menor en todos los establecimientos públicos. No solamente en puestos públicos, sino tambien lo que de toda especie se consuma en casas particulares. Ayuntamiento de Miera 5 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Alcaldia constitucional de San Roque.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria de 30 del pasado, tiene acordado sa-

car á pública subasta los derechos de consumo sujetos á la contribucion de su nombre y arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1861 con libertad de ventas, señalando al efecto los dias 21 y 28 del corriente mes desde la una á las cuatro de sus tardes, bajo la presidencia del que suscribe y con entera sujecion al expediente y condiciones que se pondrán de manifiesto dichos dias y en los demas se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento. San Roque 5 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Andrés Perez Ortiz.

Ayuntamiento de Voto.

Este Ayuntamiento en sesion pública de cinco del actual, acordó sacar á público remate y á la venta libre los artículos de consumo del mismo Ayuntamiento para el año próximo de 1861, en su casa consistorial de once á doce de la mañana en los dias catorce y veinte y uno de este corriente mes, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría de Ayuntamiento. Y si no hubiese quien hiciese postura en el primer remate, tendrá lugar el tercero el dia veinte y ocho del mismo á la hora citada y sitio mencionado. Voto 6 de Octubre de 1860.—Juan Francisco de la Cagiga.

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

En los dias 21 y 28 del actual de diez á las dos de su tarde y en las salas de este Ayuntamiento, se han de rematar con facultad á la exclusiva venta al por menor los derechos de consumos sobre la carne, aceite, jabon, aguardientes, licores, vinos comunes y demas con los recargos provinciales y municipales para el año próximo de 1861. El pliego de condiciones con arreglo á instruccion, estará de manifiesto en aquel acto, y antes en la Secretaría de la corporacion á cuyo efecto se llaman licitadores. Valderredible 6 de Octubre de 1860.—Patricio Gonzalez Portilla.

Alcaldia constitucional de Castro-Urdiales.

En los dias 14 y 21 del corriente mes de Octubre de diez á doce de la mañana, procederá el Ayuntamiento de esta villa en su sala consistorial á las subastas de sus propios é impuestos establecidos para el año inmediato, y en los mismos dias de dos á cuatro de la tarde las de los derechos sobre especies sujetas á la contribucion de consumos en venta libre; y unas y otras bajo las condiciones y presupuestos que se pondrán de manifiesto. Castro-Urdiales 5 de Octubre de 1860.—Simon de la Presilla.

Alcaldia constitucional de Santillana.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate para el año de 1861 el arrendamiento de los derechos y exclusiva venta de vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes, tocino, manteca fresca y salada, dándose el primer pregon el dia 19 del que rige, el segundo el 26 del mismo, y en caso de no haber licitadores en el primer pregon se dará otro tercero que se tendrá como segundo el 6 de Noviembre, cuyos actos se verificarán en la casa consistorial en las horas de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Santillana 4 de Octubre de 1860.—Por ausencia del Sr. Alcalde, el Presidente, Manuel Garcia Ceballos.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos

En los dias 24 del actual y 3 del próximo Noviembre á las once de sus mañanas, se celebrarán el primero y último remate de los derechos sobre las especies de consumo de este Ayuntamiento, bajo el tipo de su encabuzamiento con la Hacienda, en la sala consistorial

de Puente de Arce, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y del que puede enterarse quien guste hacerlo en la Secretaría antes de la celebracion de aquellos actos. Piélagos 1.º de Octubre de 1860.—Juan José de la Colina.—P. A. D. A., Benito Pedraja, Secretario.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Juan José Quintana, Juez de Paz de este distrito y Regente del de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se entabló por D. Hipólito Fernandez Huerta, interdicto de adquirir la posesion de ciertos bienes en el que con vista de los documentos presentados y de la justificacion suministrada recayó la sentencia siguiente.—En Villacarriedo á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta, visto este expediente de interdicto de adquirir promovido por D. Hipólito Fernandez Huerta, vecino del lugar de Luena, los bienes que en dicho pueblo quedaron al fallecimiento de su hermano político D. Antonio Ibañez Pacheco: Resultando haber fallecido dicho D. Antonio en la República de Méjico sin haber dispuesto de los bienes que poseia en dicho Luena, los cuales por tanto quedaron sin que persona alguna los tuviese á título de dueño ni usufructuario: Considerando que el D. Hipólito ha justificado este particular y presentado en las dos particiones certificadas el título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho: Vistos los artículos 698 y demas de la ley á E. C.: debia de mandar y manda se dé al mencionado D. Hipólito Fernandez Huerta la posesion que pide de los bienes del D. Antonio Ibañez Pacheco, como conjunto de su hermana única Doña Isabel, comisionándose para ello á cualquiera alguacil de este Juzgado y entregándosele si lo pidiere testimonio de esta sentencia y demas diligencias practicadas á dicho D. Hipólito; y dada que sea la posesion se publique dicha sentencia por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido en su audiencia de dichos dia, mes y año, de que yo el Escribano doy fé.—Ezequiel Campuzano.—Ate mi, Dionisio Velez.

Y para que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde dicha insercion, pueda oponerse á la posesion decretada cualquiera que á ella tuviese derecho, se ha mandado expedir el presente que es dado en Villacarriedo y Setiembre 29 de 1860.—Juan José Quintana.—Por su mandado, Dionisio Velez.

Licenciado D. Juan José de Quintana, Regente de Juez de primera instancia de este partido por ausencia del propietario con Real licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Facundo Martinez, natural de Abionzo, ausente de ignorado paradero, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir los derechos que le asistan en el juicio de testamentaria de los bienes relictos por fallecimiento de su padre D. Salvador; pues que si lo hiciere se le administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo á 28 de Setiembre de 1860.—Juan José Quintana.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de ventas en sesion de 20 de Setiembre último ha aprobado los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Número 41 del inventario.—Una casa-taberna en Ucieda, comprada por Don Vicente del Valle en 6.248 reales.

Núm. 42 del inventario.—Un molino en dicho pueblo de Ucieda, comprado por D. Manuel Ruiz Quirós en 17.000 reales.

Núm. 43 del inventario.—Una casa-taberna en Ruente, comprada por Don Manuel Teran en 10.500 reales.

Núm. 480 del inventario.—Un molino arruinado en Ucieda, comprado por Don Manuel Ruiz Quirós en 6.000 reales.

Núm. 49 del inventario.—Una casa-taberna en Barcenillas de Ruente, comprada por D. Evaristo Perez en 3.000 reales.

Núm. 54 del inventario.—Un molino en La Miña, comprado por D. Maximino de los Rios en 1.500 reales.

Núm. 479 del inventario.—Una casita en Ucieda, rematada por D. Manuel Ruiz Quirós en 900 reales.

Núm. 481 del inventario.—Una hornera en Ucieda, rematada por D. Manuel Teran en 588 reales.

Núm. 726 del inventario.—Un terreno inculto en Ajo, comprado por Don Urbano Agüero en 465 reales.

Núm. 725 del inventario.—Otro terreno en Miera, subastado por D. Cristóbal Samperio en 95 reales.

Núm. 750 del inventario.—Otro pedazo de terreno en Gibaja, rematado en Don Enrique Gomez por 1.505 reales.

Núm. 751 del inventario.—Un terreno herial en Isla, rematado por D. Julian Torralbo en 710 reales.

Núm. 729 del inventario.—Un terreno en la villa de Laredo, subastado por D. José M.ª Orense en 3.066 reales.

Núm. 753 del inventario.—Un terreno herial en Bezana, comprado por Don Salvador Quintana en 640 reales.

Núm. 754 del inventario.—Otro terreno herial en Azofios, comprado por el referido Quintana en 1.800 reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 6 de Octubre de 1860.—Mariano Garcés.

REMATE VOLUNTARIO.

El lunes 15 del corriente á las once de su mañana, se subastará en esta capital, Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco, número 26 antiguo y 25 moderno, frente á la botica del Sr. Corpas:

El solar, libre de toda carga, sito en esta propia ciudad, lindante por el Norte con la calle de Rua-mayor, por el Sur con el mar de la darsena y ferrocarril casi frente á la estacion, al Oriente con casa de D. Antonio Feliu, y al Occidente con la de D. Cosme Martinez: mide 16.722 piés cuadrados y es susceptible para grandes edificaciones de casas y almacenes.

Su precio quince reales el pié, admitiéndose proposiciones de obligatorio remate desde las dos terceras partes arriba; las demas condiciones y datos que el comprador desee adquirir, estarán de manifiesto en la Escribanía referida. Santander 5 de Octubre de 1860.—Ignacio Perez.

Para la Habana.

Del 20 al 25 de Octubre, saldrá de este puerto la fragata NUEVA BUENAVENTURA, de 515 toneladas, al mando de su capitán D. Andrés Roig. Admite pasajeros, y la despacha D. Carlos Sierra, Muelle número 49 moderno.